



CIEA7 #29:

CONFLICTO SOCIAL Y SISTEMAS JURÍDICOS CONSUECUDINARIOS

AFRICANOS: LA REDEFINICIÓN CONSTANTE DE LA TRADICIÓN.

Mariona Rosés Tubau[©]

mionart@hotmail.com

Cambios y persistencias en instituciones africanas basadas en el derecho consuetudinario:

Una aproximación al recorrido histórico de los dina de Madagascar

En las sociedades africanas podemos advertir la vigencia de procedimientos jurídicos basados en el derecho consuetudinario que encuentran sus orígenes en la época pre-colonial y que actualmente son aplicados por la población para regular sus conflictos, principalmente en el ámbito local. Dichos procedimientos encuentran su fuente de derecho en la costumbre y las tradiciones jurídicas de los distintos pueblos africanos, pero sus características iniciales se han ido transformando adaptándose a los sucesivos cambios históricos y políticos de los países africanos.

En esta comunicación proponemos observar la transformación de estos procedimientos jurídicos analizando el caso paradigmático de los dina de Madagascar, convenciones jurídicas locales que encuentran sus orígenes en el derecho consuetudinario malgache y que, a lo largo de la historia, los sucesivos poderes políticos de Madagascar han ido reinterpretando hasta convertirlos en un procedimiento que actualmente combina el derecho constitucional con el derecho consuetudinario.

Resolución de conflictos, Derecho consuetudinario, Dina.

[©] Universitat de Barcelona.

INTRODUCCIÓN

En el continente africano podemos observar la vigencia de instituciones y procedimientos jurídicos basados en el llamado derecho tradicional. Sus orígenes se encuentran en la época pre-colonial y aunque sus principios y características iniciales, sus particularidades históricas, hayan ido transformándose para adaptarse precisamente a los sucesivos cambios históricos y políticos de los estados de derecho en los que se inscriben, actualmente se siguen aplicando entre la población para regular sus conflictos, principalmente en el ámbito local y rural.

Al estar fundamentados en el derecho tradicional dichos procedimientos e instituciones jurídicas encuentran su fuente de derecho en la costumbre y las tradiciones de los grupos que llevan a cabo su aplicación. Desde esta perspectiva las tradiciones y costumbres se interpretan como principios de derecho con un campo de actuación propio, la jurisprudencia del derecho tradicional.

En la época colonial era posible identificar la presencia de distintos ordenamientos jurídicos, sus espacios de actuación y la regulación de las relaciones entre ellos. Las instituciones de derecho consuetudinario, heredadas de la época pre-colonial precedente, se diferenciaban claramente de los nuevos ordenamientos jurídicos asignados por la autoridad colonial, precisamente por el distinto origen de las fuentes de derecho a las que uno y otro se remitían. En cambio, si observamos los estados africanos actuales podemos percibir, de manera general, una pluralidad de ordenamientos jurídicos que, como apunta Santos, “se caracterizan por las articulaciones más densas que se producen entre ellos”. El autor afirma que esta pluralidad “no sólo existe en un nivel estructural de las relaciones entre los distintos ordenamientos jurídicos, sino que también existe en las vivencias, experiencias y representaciones jurídicas de los ciudadanos y grupos sociales” (2003: 49). Su personalidad jurídica incorpora actualmente diferentes representaciones, de tal modo que los grupos sociales organizan sus experiencias tanto por el derecho oficial estatal como por el derecho consuetudinario comunitario, a menudo combinando ambos confusamente.

Nuestro objetivo es examinar como los procedimientos e instituciones jurídicas tradicionales se han ido transformando a lo largo de la historia. Para ello proponemos tomar un ejemplo, que es nuestro objeto de estudio, que nos conduce hasta Madagascar. Se trata del caso de los dina malgaches, convenciones jurídicas comunitarias basadas en el derecho tradicional que, a lo largo de la historia, los sucesivos poderes políticos malgaches han ido reinterpretando hasta convertirlos en

un instrumento de derecho que en la actualidad combina principios del derecho constitucional con principios del derecho consuetudinario.

Nuestro propósito es dar a conocer, mediante un ejemplo concreto, una realidad actual, pero que ya viene de lejos, que muestra como las cuestiones jurisdiccionales en Madagascar siguen siendo un asunto sin resolver y un problema para los distintos usuarios de la justicia. Igualmente queremos prestar atención a dos temáticas que consideramos relevantes para esta discusión: La legitimidad de las normas y la integración del derecho tradicional en el derecho estático, tomando como referente el caso de Madagascar, para reflexionar sobre la cuestión del conflicto creado a razón de la coexistencia de distintos derechos.

REFLEXIÓN TEÓRICA

Antes de empezar a discutir sobre el ejemplo de los dina malgaches creemos conveniente exponer los distintos tipos de dina existentes actualmente en Madagascar, así como hacer una primera reflexión sobre la naturaleza de las fuentes de derecho de cada uno de estos dina. En primer lugar, debemos subrayar que los dina juegan aún un rol importante en la sociedad malgache, en parte debido al hecho que presentan la ventaja de ser relativamente próximos al derecho estático porque utilizan prescripciones y sanciones pecuniarias. Desde la perspectiva del derecho estático se cree en su capacidad para responsabilizar a los campesinos, así como en la posibilidad que ofrecen para reconciliar lo legal y lo legítimo, sobretodo porque poseen los rituales que hacen falta para poder transformar una acción estatal en un objetivo indiscutible e intangible, pero constitucional. Aún así, los campesinos muestran su desconfianza hacía el derecho tradicional una vez éste se ve apropiado por el Estado y por ello difícilmente obedecen los dina estáticos. Como afirma Frank Muttenzer para el caso de los dina para la gestión de los recursos naturales, los malgaches “adoptan los nuevos dina no para resolver sus problemas sino para asegurar sus anticipaciones económicas” (2001: 15).

En relación con los distintos tipos de dina malgaches, según Le Roy y Wane (1982: 355), actualmente existen tres modelos de dina: En primer lugar, los dina endógenos, que pertenecen al derecho tradicional, definidos como “las convenciones locales utilizadas por la población con el objetivo de mantener la cohesión social, la ayuda mutua y la seguridad”. El hecho diferencial más importante de estos dina es que no dependen del Estado ni para su formación, ni para su funcionamiento ni para su legitimación. De todas formas, como veremos más adelante, implican cuestiones

relacionadas con la legalidad de los mismos que a menudo provocan conflictos en el plano práctico, vivido, de las comunidades que los adoptan.

En segundo lugar, los dina consuetudinarios, basados en el derecho tradicional pero dependientes de la autoridad colonial o post-colonial para su formación y legitimación. Dos de los ejemplos más conocidos son los dina adoptados en la época colonial para la reforestación obligatoria y los dina aprobados por las comunas rurales en los años 1980 para la prevención de fuegos en los bosques.

Y por último, los dina GELOSE, provenientes principalmente del derecho local, un derecho, según Le Roy y Wane, fuertemente influenciado por el Estado pero que deja lugar a las autoridades locales para la aplicación de las normas desde una perspectiva de descentralización. Algunos autores coinciden en definir el derecho local como un derivado del derecho tradicional pero en una “versión simplificada y adaptada a los nuevos contextos contemporáneos” (Bérard, 2009: 12).

Nuestra perspectiva coincide con lo aquí expuesto hasta cierto punto, por lo que, y con el objetivo de no confundir al lector, precisaremos y justificaremos la terminología que utilizaremos para denominar los distintos dina a lo largo de este texto. Utilizaremos el concepto de dina tradicional para referirnos a los dina que Le Roy y Wane llaman dina endógenos y mantendremos el concepto de dina consuetudinario tal y como ellos lo presentan. Por lo que se refiere a los dina GELOSE creemos conveniente dar una justificación más completa que razone la propuesta de nuestro apelativo, ya que el dina GELOSE hace referencia a un tipo de dina muy concreto. En los años 1990, en el contexto de la descentralización de la gestión de los recursos naturales, se retoma el dina, como concepto, para responsabilizar a la población en la gestión de estos recursos. El Estado malgache percibe el dina como una estrategia para conseguir sus objetivos de gestión del medioambiente y, al mismo tiempo, como garantía de respeto de las reglas de gestión estatales. Es por ello que tomando su forma, su nombre y sus rituales se crea el dina GELOSE¹, que poco tiene que ver, de hecho, con el dina tradicional. Los dina GELOSE implican únicamente un recurso, el bosque, son implantados por el propio Estado y siguen una lógica contractual conforme a la ley 96-025 por la cual son creados. Es decir, que como parte de una política de gestión estatal son implementados por los agentes del Estado sin que las comunidades, que están obligados a adoptarlos, participen en ellos más que para la simple adopción. Por otra parte, aún subrayando las particularidades que acabamos de describir, lo cierto es que el derecho en el cual se basan, el llamado derecho local por algunos, incluye otras modalidades de dina actuales además de los

¹ GELOSE son las siglas que corresponden a Gestion Locale Sécurisée.

dina GELOSE. Nos referimos a los dina regionales, creados a finales de los años 2000, cuyo propósito principal es la prevención de los robos de cebúes y el control de la inseguridad en las zonas rurales. Hemos visto como varios autores describen el derecho local como “un derivado del derecho tradicional pero en una versión simplificada y adaptada a los nuevos contextos contemporáneos”. Según esta definición los dina regionales para prevenir la inseguridad tendrían cabida en este grupo. Nuestro modo de comprender estos nuevos dina nos hace decantar por cambiar el apelativo GELOSE por otro más amplio que pueda contener dina tan dispares como los GELOSE o los regionales y apostamos por llamarlos dina híbridos.

La situación jurídica actual de Madagascar está marcada cada vez más por el intento gubernamental de crear dina legales que conserven parte de legítimo. Algunos autores, como Muttenzer (2001:18), se refieren a estos dina como “un mestizaje, una nueva fabricación que contiene elementos de la costumbre tradicional y del derecho estático”. Otros como Goedefroit (2002:14) se cuestionan la utilización de conceptos gastados, como dina, pero que se ven tradicionales, argumentando que este uso subestima las capacidades de adaptación de las poblaciones a las transformaciones que vive su contexto. De acuerdo con ellos, proponemos el concepto de dina híbrido con la intención de remarcar la existencia de un nuevo dina que mezcla elementos del derecho tradicional con otros del derecho estático, pero resaltando la necesidad de ambos usuarios (población y Estado) de negociar constantemente, en la práctica, la legalidad y la legitimidad que llevan implícitas uno y otro derecho. Con ello no queremos decir que una vez encontrado el punto exacto de la balanza, si cabe esta posibilidad, estos dina serán la solución infalible para unos y otros, sino que más bien queremos mostrar o describir la complejidad que supone una situación marcada claramente por una coexistencia jurídica conflictiva.

De acuerdo con Bréchin (2002:43), entendemos que “la legitimidad se define socialmente, la construyen los distintos autores, debe renegociarse constantemente y basarse en un control social justo”. Es por ello que creemos que el pluralismo jurídico implica que el derecho pueda tener otras fuentes además del Estado, legales a veces, legítimas otras. Pero queremos destacar, parafraseando a Brunée y Toope (1997: 91), que “la legitimidad del derecho no se basa únicamente en la autoridad, sino en la capacidad del derecho para generar normas ancladas en las prácticas sociales o en las aspiraciones compartidas por los actores”, y por ello “la adhesión a las reglas jurídicas es eficaz en la medida en que las normas son legítimas para los principales interesados”. Queremos orientar nuestro discurso desde la perspectiva de este nuevo pluralismo jurídico al que Santos se refiere diciendo que: “El proceso de mundialización económica ha engendrado un nuevo pluralismo jurídico o, al menos,

una nueva fase de pluralismo jurídico, donde se mezclan lo global, lo nacional y lo local”.

Una aproximación al dina malgache

Con este apartado queremos acercarnos al concepto del dina, sus principios y actores principales. Por ellos empezamos cuestionándonos ¿Qué es el dina? Dina significa pacto, un pacto que se puede expresar de distintas maneras, por ejemplo pacto entre dos personas, pacto como convención local o acuerdo entre el gobierno y su pueblo. Podemos definir el dina tradicional como un pacto colectivo entre los miembros de una comunidad el objetivo del cual es la asunción de responsabilidad colectiva por parte de la comunidad que lo adopta con el fin de poder regular en la misma sus propios problemas con las reglas y sanciones acordadas. De este modo, el dina aparece como una solución a un problema repetitivo para una comunidad y se aplica a todos los dominios de la vida para reforzar la cohesión del grupo, la ayuda mutua y la seguridad, en definitiva, la solidaridad social. Otras definiciones insisten en la importancia de los rituales definiendo el dina como: “Un acuerdo o convención entre los miembros de una comunidad en el cual llevan a cabo un juramento consuetudinario” (Ravelojaona, 1980: 145). Razanabahiny destaca también la importancia del ritual definiendo el dina como: “una convención o acuerdo entre los miembros de una comunidad determinada donde cada miembro debe mostrar su adhesión mediante juramentos o imprecaciones y donde se prevén sanciones o maldiciones reservadas para aquellos que no respeten o no apliquen los términos convenidos” (1995: 47).

A partir de estas definiciones nos cuestionamos cuáles son los principios clave que caracterizan el dina como instrumento jurídico propio de Madagascar. En primer lugar distinguimos dos principios clave en relación con el dina: El hecho que sean ley y procedimiento al mismo tiempo, que implica la reglamentación, los términos del acuerdo y las sanciones; y el aspecto sobrenatural marcado por el ritual, los juramentos e imprecaciones y las maldiciones por el incumplimiento. Y en segundo lugar identificamos dos actores principales para el dina: el fokonolona y los ray aman-dreny.

Como parte de la organización interna de las comunidades, los dina deben concebirse como ley y procedimiento al mismo tiempo, ya que, en primera instancia, el dina es un pacto consensuado por los miembros de la comunidad que, basándose en sus costumbres, crean leyes que se convierten en el recurso permanente para una sociedad confrontada a problemas puntuales. Y a su vez, el dina es la aplicación de dichas leyes o reglas mediante sanciones o penas aplicadas para su incumplimiento.

Las sanciones que aplican los dina pueden ser de varios tipos: pecuniarias, como las multas para los infractores para reparar el perjuicio causado; materiales, restituyendo el objeto en cuestión; divinas, como por ejemplo la maldición y judiciales; principalmente la prisión o la enmienda. De entre todos los distintos tipos de sanción que aplican los dina los más habituales son la restitución del objeto o animal, es decir, la compensación material a la víctima. Las sanciones en forma de multa revisten el doble aspecto de penalización y de reparación, característico de los procesos de reconciliación según el derecho consuetudinario, y tienen por función reprimir un conflicto que afecta la paz social de la comunidad así como, al mismo tiempo, reparar el perjuicio causado a la víctima. De todas formas, el aislamiento o marginalización del inculpado, su rechazo y exclusión de la comunidad se considera la peor de las sanciones ya que supone dejar al individuo sin grupo de pertenencia.

Pero el dina, para actuar como fuerza disuasoria de actos reprobados por el grupo, no cuenta solo con las sanciones sino también con las llamadas fuerzas de disuasión. Varios autores² han coincidido en diferenciar tres tipos de fuerzas disuasorias del dina: En primer lugar la fuerza psicológica, ya que el dina implica la obligación de vigilancia mutua y el juramento colectivo público implica a los antepasados. Esto significa que la transgresión del juramento incluye una doble sanción: la "terrenal", de la que hemos visto los distintos tipos anteriormente, y la divina o de los ancestros. En segundo lugar la fuerza sociológica, puesto que el dina constituye un conjunto de reglas que llevan al grupo a tomar una responsabilidad colectiva. La solidaridad refuerza el carácter social del dina. Los ejemplos de la exclusión o el rechazo prueban que el dina se fundamenta en una disciplina colectiva donde prima el orden social y es por ello que encuentra su razón de ser en la misma sociedad que lo establece. Y en tercer lugar la fuerza judicial, porque las colectividades se erigen como tribunal popular en el cual toda la comunidad puede intervenir para hacer respetar el dina.

Por otra parte, los dina contienen un aspecto sobrenatural. Esto significa que además de implicar una asunción compartida de responsabilidades en la comunidad, uno de los roles fundamentales del dina es conservar las prácticas ancestrales de la comunidad, los juramentos, rituales y sacrificios, es decir, confirmar el respeto por las prohibiciones y tabúes legados por los antepasados. Es por ello que el dina se adopta después de un ritual marcado por los juramentos colectivos, donde se combina la pronunciación de una imprecación y las sanciones que afectaran a quien transgreda sus disposiciones, y termina con el sacrificio de un animal. Dicho ritual consagra la

² Sobre las fuerzas disuasorias del dina véase Ernest Njara (1992) en "Le Fihavanana", *Droit et Cultures*, 24:152-159.

convención y es dirigido por los ancianos de la comunidad. Los dina no tendrían la misma fuerza reguladora y disuasoria en las comunidades donde se aplican sin el ritual efectuado con la aquiescencia de los antepasados. El lugar del ritual ha cambiado con el tiempo hasta casi desaparecer en los dina híbridos, pero aún es importante para dar sentido al dina tradicional, ya que sin el ritual de compromiso colectivo con los antepasados los dina nunca pueden tener una potestad legítima a ojos de la comunidad.

Como actores principales que intervienen en la adopción y aplicación del dina distinguimos el fokonolona y los ray aman-dreny. Fokonolona significa literalmente “la gente del clan o del grupo”. Como describe Ramangasoavina “el fokonolona se basa en los vínculos de solidaridad que son resultado de la creencia en un origen común o de las relaciones de vecindad que les unen frente necesidades o peligros comunes” (1965, 2:1-30). En origen, precisamente la necesidad de seguridad y el sentimiento de compartir un antepasado común eran suficientes para asegurar la cohesión social de los grupos. Durante la etapa colonial los legisladores mostraron cierta tendencia a falsear la noción original de fokonolona privilegiando su aspecto más territorial y comunitario, directriz que se siguió en la Primera República independiente³ cuando los legisladores codificaron jurídicamente el fokonolona “asignándole una base institucional y territorial” por la ordenanza 62-004 del 24 de julio de 1962 donde se expone que el fokonolona “se constituye, según el caso, de todos los habitantes de un pueblo, barrio, comuna, sub-prefectura o varias sub-prefecturas con intereses en común”. Los sucesivos gobiernos post-coloniales malgaches han atribuido distintas competencias a los fokonolona según sus necesidades y aspiraciones. Pero para el caso que nos ocupa, el dina, es importante retener que el fokonolona le confiere legitimidad puesto que son sus miembros los que adoptan los dina según propias necesidades jurídicas. El hecho de que un fokonolona comparta un mismo antepasado o la vecindad refuerza la cohesión social necesaria para el buen funcionamiento de los dina adoptados.

Por su parte, ray aman-dreny significa “padre y madre” y son los hombres y mujeres⁴ más ancianos de las distintas familias que constituyen las comunidades. Los ray aman-dreny son considerados los más próximos a los antepasados, tanto por su edad como por su sabiduría, pero a pesar de su influencia debe tenerse en cuenta que en la práctica representan únicamente a un pueblo o hasta una parte de este. De todas formas en sus comunidades aparecen como actores principales en el proceso de elaboración y adopción de los dina ya que su posición social es muy influyente a la

³ La Primera República de Madagascar se instaura en 1960, después de la independencia, hasta 1972.

⁴ Aunque hombres y mujeres ray aman-dreny desempeñan roles muy diferenciados como tales en las comunidades hay que destacar que en Madagascar las mujeres consideradas ray aman-dreny gozan del mismo respeto que sus homónimos masculinos.

hora de decidir el contenido de un dina o su adopción. Igualmente en la parte ritual tienen su rol bien definido por ser los encargados de orquestarla.

Así pues, como hemos visto, el dina es un recurso permanente para las comunidades, por su accesibilidad y rapidez para los problemas puntuales que les afectan. Al mismo tiempo contribuye a la conservación de la tradición y refuerza las prácticas y rituales tradicionales lo que, de hecho, le confiere su efectividad. Es decir, el dina se concibe como la reglamentación interna de una comunidad, más o menos extensa, que se basa en el respeto por la fraternidad y la cohesión social y tiene como objetivo principal solucionar los problemas internos localmente con las sanciones dictadas por el dina.

Como veremos a continuación, el dina ha evolucionado a lo largo de la historia adaptándose a los cambios sociales, políticos y económicos de Madagascar. El poder estático ha tomado el dina como elemento propio dándole unas nuevas características y fundándolo en otros principios jurídicos. Pero cabe tener en cuenta que el dina tradicional aun persiste actualmente y que los dina híbridos, a pesar de las profundas diferencias que muestran respecto a sus antecesores, mantienen algunos de los principios originales de los dina. Nuestro propósito es ver como se ha llevado a cabo esta evolución y de qué manera se presentan los dina más actuales.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DINA

En el período pre-colonial las comunidades se inscriben en clanes y linajes y el dina se utiliza para prevenir y sancionar los conflictos en los mismos. Es decir, se trata de una reglamentación interna basada en la cohesión social que se convierte en ley para la comunidad.

A pesar de que la ausencia de fuentes fidedignas nos lleva a relativizar sobre el carácter remoto de los dina, las fuentes escritas disponibles permiten situarlos en la monarquía merina⁵. Algunos autores⁶ coinciden en afirmar que los dina ya existían en la época de los pueblos fortificados y atribuyen su presencia a la presión de factores políticos y económicos ya que las comunidades se sentían amenazadas en su unidad y existencia, pero es factible la hipótesis de que los dina tomaron forma en la época del reino de Andrianampoinimerina (1787-1810). Ante los conflictos que perjudicaban el poder, Andrianampoinimerina consiguió unificar y consolidar el Imerina apoyándose en los fokonolona. Al confiarles nuevas responsabilidades económicas, administrativas y judiciales, los fokonolona debieron adoptar convenciones, los dina, que organizaban

⁵ La monarquía merina se inicia el año 1787 y termina en el 1897.

⁶ Véase Condominas, G., 1991: *Fokon'olona et collectivités rurales en Imerina*. Paris: Orstom.

a sus miembros y tenían fuerza de ley porque reproducían las órdenes publicadas verbalmente por Andrianampoinimerina. Normalmente se referían a la organización del trabajo impuesto por el soberano y se utilizaban para prevenir conflictos y sancionar las faltas cometidas. Así pues, en este momento las comunidades podían juzgar pequeñas infracciones pero no eran competentes para juzgar casos criminales, de forma que su rol se convierte en una redundancia y, a veces, entra en contradicción con los nuevos códigos reales. Los poderes judiciales de las comunidades se reducen al arbitraje de pequeños conflictos y la responsabilidad colectiva tiene por único objetivo la buena ejecución de las ordenes de la administración real.

La atribución de responsabilidades de los fokonolona se interrumpió con la llegada al poder de Radama I (1810-1828), quien redujo los poderes de los fokonolona y los dina del poder estático se utilizaron únicamente para garantizar una mano de obra gratuita para los trabajos civiles y militares necesarios para la guerra de conquista de este régimen.

Durante el tiempo del Primer Ministro Rainilaiarivony (1864-1895) los dina conocieron un nuevo desarrollo. Dado que el gobierno de esta época afrontaba importantes problemas de política exterior, las regiones rurales de Madagascar recurrieron al dina para mitigar las carencias del Estado. Pero el gobierno comprendió la amenaza que implicaba la generalización de los dina locales y utilizó, a partir de 1885, los llamados dina tipo de 52 artículos que todos los fokonolona debían utilizar o basarse en ellos. En contra de lo que pudiera parecer, en vez de debilitar al Estado este dina revitalizó algunas de sus estructuras pero, en cambio, el poder del fokonolona quedó limitado a una simple tarea de vigilancia y control.

La administración colonial francesa⁷, en un principio, consideró más estratégico mantener la organización social tradicional y recomendó la observación de los reglamentos de los dina⁸. De esta forma, en materia jurídica, la llegada de los colonizadores supuso la coexistencia de jurisdicciones paralelas: la indígena y la francesa, aunque los franceses aplicaran profundas modificaciones a la jurisdicción indígena. Con el decreto del 9 de marzo de 1902, los dina quedaron subyugados a las leyes estatales, debían someterse a la aprobación de un administrador, normalmente el jefe de provincia, y pasar a ser adoptados por mayoría y no por unanimidad. El decreto establecía que los dina “conservan las atribuciones dadas por la costumbre pero no pueden, en ningún caso, modificar las leyes, los decretos, los reglamentos o todo acto proveniente de la autoridad superior”. Es decir, que perdieron definitivamente su carácter de pseudo-código para tomar el de reglamento de los trabajos colectivos, ya

⁷ El período de colonización francesa en Madagascar se inicia en 1896 y termina en 1960.

⁸ Circular del 6 de mayo de 1897 del General Galliéni.

que, en la práctica, el fokonolona se convirtió en el instrumento que permitía a la administración ejercer su autoridad. Un decreto posterior, el del 9 de noviembre de 1944, supuso el abandono oficial del término fokonolona, que se reemplazó por el de colectividad y se suprimió definitivamente la justicia indígena en materia represiva.

En los años siguientes, las autoridades coloniales intentaron intervenir en las instituciones tradicionales para hacerlas más conformes a los objetivos del Estado. El decreto del 7 de junio de 1950 creó las Colectividades Autóctonas Rurales, en las que se podían instaurar convenciones colectivas, dina, siempre y cuando estuvieran aceptadas por el jefe de distrito o provincia competente. El gobierno colonial creó posteriormente las Colectividades Rurales Autóctonas Modernizadas para transformarlas en 1959 en Comunas Rurales. Esta reforma supuso la casi invisibilidad del dina, ya que perdió toda su esencia comunitaria así como el componente ritual, tan propio del derecho tradicional, porque convierte el dina en sagrado e inviolable. Por todo lo descrito los dina tradicionales entraron en un período de resistencia pasiva, jugando su rol original en las comunidades campesinas, en paralelo con los nuevos dina consuetudinarios aplicados por las autoridades coloniales.

Con la independencia en 1960 parece producirse una recuperación oficial de los fokonolona. Este cambio viene motivado, entre otros factores, por el fracaso de los intentos previos de reconversión del fokonolona en otro tipo de institución de base foránea. Las ordenanzas 62-004 y 60-175 autorizaban a los fokonolona a elaborar unos dina que tenían fuerza de ley entre sus miembros. El decreto 60-175 reconocía al fokonolona el poder de conciliación y arbitraje, aunque dicho arbitraje debía ser homologado por el tribunal de primera instancia antes de ejecutarse ya que se concebía como un verdadero juicio y podía apelarse en el mismo tribunal. En este contexto, la coexistencia de los fokonolona y la comunas, que intervenían a menudo en los mismos campos de competencia jurídica y en las mismas comunidades, creaba confusión y conflicto en el plano real y práctico.

Un aspecto que caracterizaba los dina estatales de este momento es que éstos se centraban prácticamente en la prevención de los robos de cebúes y de la inseguridad en las zonas rurales, que aumentó considerablemente desde finales del período colonial y en los primeros años de independencia. Para poder aprovechar el dina según los objetivos estatales, la circular del 19 de marzo de 1968 describe la reglamentación competente para los dina y establece que los fokonolona “no tienen ya ningún poder represivo propio ya que los dina deben elaborarse y aplicarse de manera democrática”, es decir, únicamente se consideran legales los dina creados por el Estado y los fokonolona adquieren la obligación de aplicarlos tal y como establece la ley. Según el Estado, los dina se convierten en esta época en el instrumento adecuado

para mejorar la conformidad de la población hacía las leyes estatales pero al mismo tiempo, en las comunidades el dina tradicional se convierte en un instrumento de resistencia con el Estado. Así pues, el conflicto persistía.

Los años 70 dieron un nuevo giro en relación con las políticas estatales y el dina. A principios de esta década, el nuevo gobierno aplicó una política marcada por el auto desarrollo y la auto administración. En nombre del fihavanana tomó el fokonolona como eje con el objetivo de restablecer la cohesión del país y de reconstruir los vínculos entre las comunidades campesinas y el poder estático. La ordenanza 73-009 del 24 de marzo de 1973 establecía las nuevas responsabilidades del fokonolona, que recuperó el poder de conciliación y arbitraje en la regulación de conflictos entre sus miembros en materia civil. El dina se percibía como aquello que encarnaba el “carácter malgache” y por ello se le confirió el nuevo estatuto de “mini constitución”, dando al fokonolona el poder para crear dina que dictasen las medidas necesarias para aplicar sus atribuciones y responsabilidades. Esta reforma de los fokonolona, defendida por el coronel Ratsimandrava, entonces ministro del Interior, dio los medios al fokonolona para tomar decisiones propias, pero al mismo tiempo, algunos la percibieron como una debilitación del poder estatal y contraria a intereses económicos. Además, a pesar de que en un primer momento los campesinos acogieron positivamente esta reforma, lo cierto es que asistieron a una progresiva multiplicación de dina sin coherencia entre ellos que provocó una situación tan caótica que desalentó este campesinado. El coronel Ratsimandrava fue asesinado en 5 de febrero de 1975 sin haber podido terminar la reforma de los fokonolona.

El período socialista dio lugar a un nuevo Estado centralizador que creó el fokonolona socialista en 1975. Esta vez el objetivo era transformar el fokonolona original en el “fokonolona socialista” para que fuera una de las ramas administrativas del aparato del Estado. De esta forma, el dina adquirió el rol de instrumento de enlace con el orden estático, utilizado esencialmente para transmitir las directrices del gobierno a la población. Con el objetivo de reforzar las organizaciones revolucionarias, el Ministerio del Interior adoptó en 1979 un nuevo dina “tipo”. Originalmente el dina se inspira en el parentesco malgache y resulta del respeto por la jerarquía social; es muy respetado, en primera instancia, porque lo elaboran los ancianos. En este momento el Estado malgache se interpreta a sí mismo como una vasta familia donde las relaciones entre gobernantes y gobernados se asimilan como relaciones entre padres e hijos. Así, el dina se convierte en una norma jurídica complementaria a las estáticas que debe cumplirse en nombre de esta “filiación ficticia”.

Pero la población supo diferenciar entre los dina estatales, “socialistas”, y sus propios dina, más aún cuando las condiciones de vida de las poblaciones rurales se

encontraban totalmente empobrecidas. Esta situación reavivó la importancia de retomar las prácticas seculares así como la solidaridad local basada en el fihavanana y aplicada por el fokonolona, que debía renovarse para poder adaptarse a la nueva situación pero desde una perspectiva campesina. La crisis económica que vive Madagascar en los años 80 aumentó la inseguridad y la pobreza de las zonas rurales provocando que el dina volviera a ser el centro de interés, esta vez retomado por la población para establecer como obligatoria la ayuda mutua con el fin de aportar más seguridad a las perjudicadas regiones rurales.

Los años 90, con el propósito de legalizar todos los dina del país, el Estado malgache estableció que los únicos dina que se consideraban legales eran los que creaba el propio Estado o los que eran homologados por un tribunal constitucional. Por su parte, el Estado creó nuevos dina que ponían en colaboración a los representantes del Estado, las fuerzas del orden y las comunidades, que estaban obligadas a aplicar estos dina para que sus regulaciones jurídicas locales fueran legales. Por parte de las comunidades esto significaba que cualquier dina propuesto por ellas debía estar conforme con los principios del Estado de derecho malgache y ser aprobado por un tribunal constitucional para considerarse legal.

Esta política duró hasta bien entrados los años 2000 y los nuevos dina, legales y estatales, se convirtieron en el instrumento principal para controlar la gestión local y la inseguridad, principalmente los robos de cebúes, con el pretexto estatal de reconocer la eficacia de los dina cuando estos se aplicaban en las comunidades. El principal objetivo gubernamental ha sido disimular su ingerencia con la apropiación de los dina, manifestando que, en el fondo, provienen del pueblo pero que, al mismo tiempo, están controlados y supeditados al Estado. Es decir, la voluntad estatal es evidenciar la eficacia del Estado para garantizar la seguridad de todo el país, pero en la realidad de las comunidades siguen existiendo dina no homologados, ilegales, pero utilizados por la población, que los considera legítimos.

A finales de los años 2000, y para legalizar los dina “de una vez por todas”, se aprueba una nueva modalidad de dina legales, la de los dina regionales, que se concibe con el propósito de crear un texto legal que concrete las reglas a seguir para el conjunto de una región. Su objetivo principal sigue siendo evitar la existencia de una justicia paralela que, a fin de cuentas, significaría la ausencia del Estado. Se trata de mostrar una institución claramente sometida a una legislación principal, pero con una jurisprudencia que encuentra sus orígenes en la tradición y las costumbres de las comunidades de cada región. Es decir, los objetivos del Estado son los mismos pero, aprendiendo del pasado, éste perfecciona su ingerencia. En primer lugar sitúa los dina en el lugar adecuado en la jerarquía de textos jurídicos de Madagascar, en su último

eslabón, lo que supone que está supeditado a todas las demás leyes estatales; pero, al mismo tiempo, jerárquicamente, lo sitúa en un nivel superior de jurisdicción con respecto a las reglas consuetudinarias. Esto significa que no es necesario acudir a las costumbres jurídicas si existe ya un procedimiento legal para la regulación de conflictos en el ámbito local, basado además en esta misma costumbre. A los dina se les define como convenciones colectivas, lo que les incluye dentro de la legalidad, puesto que el mismo Estado los autoriza, y son elaborados por representantes políticos y civiles regionales que compilan las costumbres jurídicas de cada región para hacerlas constar en un texto legal que los campesinos tienen la obligación de aplicar.

PARA CONCLUIR

Nuestro trabajo etnográfico en la región de la Haute Matsiatra nos ha permitido observar que el dina de esta región, adoptado en el año 2007, contiene las reglas a seguir para prácticamente todos los delitos y faltas posibles que se cometan en su territorio. Además, el mismo texto contiene las sanciones, pecuniarias esencialmente, que deben aplicarse para cada situación concreta. Este dina regional legal pero basado en la costumbre jurídica nos sirve de ejemplo de dina híbrido, que podría ser útil a los campesinos malgaches de la región para regular según la costumbre y en sus comunidades sin necesidad de ilegalizarse.

Su corto recorrido no nos permite aun conocer los beneficios que puede dar a las comunidades, sin embargo, constatamos que la población no ha participado directamente en su elaboración. Además, el dina regional elimina la posibilidad de poder aplicar el derecho tradicional y excluye toda la parte ritual que contienen los dina tradicionales. A diferencia de éstos, que se crean para responder a las necesidades de una comunidad, los dina regionales, híbridos, se crean para el control y la administración del Estado. La localidad, la moral conjunta del grupo y el ritual, elementos que legitiman los dina tradicionales desaparecen en los dina del Estado y las costumbres jurídicas de cada comunidad tienden a disiparse en un amalgama de leyes foráneas que todos deben cumplir por igual. Asimismo, la extensión que los dina regionales pretenden abarcar supera su propia capacidad como procedimiento ya que el dina se crea para regular una convivencia local.

Ante este nuevo tipo de dina las cuestiones que se plantean para un futuro no muy lejano se refieren a su coexistencia con los otros dina, al riesgo de que los dina tradicionales pierdan su esencia o a su posible cabida en el marco estatal. El tiempo podrá dar respuesta a alguna de estas cuestiones, así como mostrar si la nueva

iniciativa estatal hacía los dina resulta un fracaso como en épocas anteriores o se trata de una alternativa factible que permite conjugar realmente la legalidad y la legitimidad en las comunidades rurales malgaches.

BIBLIOGRAFÍA

- Bérard, M.H., 2009: *Légitimité des normes environnementales et complexité du droit: L'exemple de l'utilisation des dina dans la gestion locale de la forêt à Madagascar (1996-2006)*. Montréal: Tesis Doctoral
- Bréchin, S. Wilshusen, P.R., Fortwangler, C.L. y West, P.C., 2002: "Beyond the Square Wheel: Toward a More Comprehensive Understanding of Biodiversity Conservation as Social and Political Process". *Society and Natural Resources*, 43
- Brunnée, J., Toope. S.J., 1997: "Environmental Security and Freshwater Resources: Ecosystem Regime Building" *American Journal of International Law*, 31
- Condominas, G., 1991: *Fokon'olona et collectivités rurales en Imerina*. Paris: Orstom
- Goedefroid, S., 2002: "Strategies patrimoniales au paradis de la nature: conservation de la biodiversité, développement et revendications locales à Madagascar" en M-C. Cornier-Salem et al. (eds.), *Patrimonialiser la nature tropicale*, Paris, IRD
- Le Roy, É.; Wane, M., "La formation des droits non-étatiques" en Touzard, P. (dir.), *Encyclopédie juridique de l'Afrique*, t.1, "L'État et le droit", Abidjan, Nouvelles éditions africaines, 1982
- Muttenzer, F., 2001: "La mise en oeuvre de l'aménagement forestier négocié, ou l'introuvable gouvernance de la biodiversité à Madagascar". *Bulletin du LAPJ*, 26
- Njara, E., 1992: "Le Fihavanana", *Droit et Cultures*, 24
- Rajaona, R.A., 1980: "Les dinam-pokonolona, mythe, mystique ou mystification?", *Annuaire des pays de l'Océan Indien*, 7
- Ramangasoavina, A., 1965: "Les impératifs de la justice dans les pays en voie de développement". *Annales Malgaches*, 2
- Razanabahiny, V., 1995: *Le dina: convention entre les membres de communautés villageoises, cas de la réserve naturelle intégrante d'Andohahelo Tolagnaro*. Mémoire de CAPEN
- Santos, B.S., 2003: "O estado heterogéneo e o pluralismo jurídico" en B.S. Santos y Trinidad, J.C: *Conflicto e transformação social: Uma paisagem das justiças em Moçambique*. Porto: Afrontamento. Vol.I